

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la demandante presenta solicitud y a su vez la parte demandada allega los registros civiles de defunción requeridos en audiencia de fecha 13 de diciembre de 2021. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 5 de abril de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud presentada por la parte demandante, en donde solicita se remita al Instituto de Medicina Legal a la demandada CARMEN MARIA CASTRO ROSANIA para determinar la pérdida de capacidad auditiva, el despacho no accede a lo solicitado, en el entendido que en la diligencia llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2021, ya se realizó la práctica del interrogatorio de parte, resultando innecesario e impropio dicha solicitud.

En lo que respecta a la solicitud de requerir a la demandada CARMEN MARIA CASTRO ROSANIA, para que manifieste la situación actual del inmueble ubicado en la Carrera 26b No 68b-40 de propiedad de ELOY CASTRO MARTÍNEZ, el despacho se pronunciara al respecto mas adelante, requiriendo de manera general las sucesiones que se encuentren abiertas.

De otra parte, revisado el expediente digital, se aprecia que si bien la parte demandada a través de apoderado judicial, allega lo solicitado en audiencia de fecha 13 de diciembre de 2021, esto es, los registros civiles de defunción de los señores ANTONIO CASTRO ROSANIA fallecido el día 27 de octubre de 2008, ELOY CASTRO ROSANIA fallecido el 25 de diciembre de 2020, ESTELA CASTRO ROSANIA fallecida el día 17 de mayo de 1985 y MAGALIS CASTRO ROSANIA, fallecida el día 18 de enero de 2009, omitió manifiestar si la parte demandada conoce o sabe si los finados antes mencionados, tienen sucesiones abiertas o si ya la tuvieron, y en caso positivo, indicar los nombres, direcciones de las personas que aparecen reconocidos como herederos en esas sucesiones, a fin de poderlos vincular a este proceso y sanear con la irregularidad que se presentó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 y 87 del C.G.P.; por lo que este Despacho lo requerirá a fin de que aporte dicha información.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud de la parte demandante, presentada a través de apoderado judicial en fecha 01 de abril de 2022.

2.- Requerir a la parte demandada CARMEN MARIA CASTRO ROSANIA, a fin de que informe, si conoce o sabe si los finados ANTONIO CASTRO ROSANIA, ELOY CASTRO ROSANIA, ESTELA CASTRO ROSANIA y MAGALIS CASTRO ROSANIA, tienen sucesiones abiertas o si ya la tuvieron, y en caso positivo, indicar los nombres, direcciones de las personas que aparecen reconocidos como herederos en esas sucesiones, a fin de poderlos vincular a este proceso y sanear con la irregularidad que se presentó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 y 87 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9984e86fa1996368d66552012ec6af09fc6a2cda71d9e92e9ef0e3737eb39c64

Documento generado en 05/04/2022 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>